



Liderazgo, compromiso y cambio

Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial

Asunto: Rdo. Propuestas de mejoras al Plan de Actuación frente al Covid-19 en la DGP

Reg. Salida nº: 231/2020.

Carlos Alberto Prieto Conesa, Secretario de Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía, (SUP) y miembro de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, por medio del presente escrito y sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, **EXPONE** las siguientes propuestas en materia preventiva:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto **463/2020**, por el que se declara el **estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria** ocasionada por el CoVid-19, se ha emitido diferente normativa e instrucciones de servicio que afectan a la parte de la prestación del servicio policial relacionada con la salud de los funcionarios. Es el caso de la orden de servicio de la DAO, de 15 de marzo, que señala que *“los policías nacionales atenderán al principio de responsabilidad personal, adoptándose las medidas profilácticas adecuadas para cada situación”*. En un plano más general, la Orden del Ministerio del Interior de esa misma fecha recoge un apartado específico sobre autoprotección y vigilancia de la salud, en el que se consagra el *“derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”*, observándose *“las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la transmisión del Covid-19”* y estableciendo que *“la DGP adoptará las medidas para que los equipos de trabajo sean adecuados para garantizar su seguridad y salud”*.

En el día de ayer fue publicado el Plan de Actuación de la DGP frente al Covid-19, que contempla criterios preventivos de protección de la salud de nuestros policías.

Este Sindicato entiende que **la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales no solamente no ha quedado derogada sino que, por el contrario, cobra una mayor relevancia**. Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y más concretamente a lo comprendido en sus artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 y a lo dispuesto por el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, el SUP pretende realiza las aportaciones y solicitudes que a continuación se desarrollan:

PRIMERO.- Las medidas profilácticas y de autoprotección han pasado de ser necesarias a imprescindibles a la hora de acometer la tarea encomendada en esta situación excepcional. Por ello venimos denunciando en el SUP, desde el escrito registrado el 27 de enero de 2020, la escasez de los mismos y que la situación que, en aquel momento estaba controlada, se advertía que podría no llegar a estarlo atendiendo a la realidad que vivían otros países. Lejos de buscar culpables, la prevención de riesgos laborales pretende dar respuestas y soluciones rápidas que garanticen la seguridad y la salud de nuestro colectivo policial. Concretamente, **venimos reclamando los medios de profilaxis recomendados por la autoridad sanitaria para los colectivos de alto**

riesgo. Con ello conseguimos el doble objetivo de protección de la salud y evitar el posible colapso del servicio policial excepcional encomendado.

SEGUNDO.- El Plan General de Actuación en el ámbito de la DGP frente al CoVid-19 adolece de una serie de deficiencias que lejos de presentarse como una crítica, se exponen a modo de propuesta de mejora y enriquecimiento de aquel texto. Al descentralizar la responsabilidad en la adopción de medidas preventivas y residenciarla en los respectivos jefes de las dependencias, podría darse la posibilidad de encontrarnos ante situaciones dispares que podrían mermar la protección de la salud de los policías en algunos territorios. El concepto de riesgo directo es indeterminado y, en opinión del SUP, deberá comprender siempre y en todo caso a aquellos servicios en los que no haya posibilidad de guardar la distancia mínima recomendada. Es por ello que deberán ser provistos de la máxima protección. Por otro lado, se ha dejado de lado a aquellos funcionarios especialmente sensibles, sin la adopción de un procedimiento sumarisimo en su adaptación del puesto de trabajo, que debería consistir en su aislamiento domiciliario en situación de servicio activo. Con funcionarios especialmente sensibles nos estamos refiriendo a mujeres embarazadas o lactantes y personal que, por padecer una patología previa, pudiera agravar, siguiendo criterios médicos, las consecuencias de una infección. **La protección de la maternidad y del resto de personal sensible deben ser objeto de una especial atención.**

TERCERO.- Sobre la utilización de medios de protección en situaciones de riesgo directo, descrita el apartado 4.4 b) del citado Plan de Actuación, cuando hace referencia a **determinadas situaciones de riesgo extremo** se dice textualmente: “*se podrán utilizar como medida de protección gafas o pantallas faciales, así como monos de protección tipo III. En el uso de los medios de protección se seguirán las siguientes previsiones: 1. Las mascarillas de protección se utilizarán, como norma general, durante un turno de trabajo...*”. Ante esta redacción, solo cabe pensar que se está vulnerando de forma flagrante la normativa de PRL, dado que el dotar de gafas o pantallas de protección o monos no puede ser discrecional por parte de un responsable policial o en función del material disponible, sino que es una obligación para la Administración. Además, esta redacción, que ya de por sí atenta contra cualquiera que tenga mínimas nociones de prevención, es especialmente grave cuando dice que una mascarilla ha de ser utilizada durante **un turno de trabajo**, a sabiendas de que el riesgo es extremo y aumentando la probabilidad de contagio al tener que volver a ser utilizada. Por lo que este sindicato entiende que se tiene que tratar de un error y debería **ser utilizada durante un único servicio operativo.**

CUARTO.- Deberían articularse los mecanismos necesarios para que todos aquellos funcionarios con sospecha de haber sido infectados, por contacto directo o indirecto, o bien porque ya presentan sintomatología asociada a la enfermedad, **se sometieran con carácter inmediato a las pruebas de CoVid-19**, evitando con ello aislamientos de otros contactos que provocarían necesariamente en cuestión de un corto periodo de tiempo, un colapso en la prestación del servicio.

QUINTO.- El grupo de seguimiento administración-sindicatos contemplado en el citado Plan, con el propósito de mantener informados a los representantes de los empleados públicos integrados en la Dirección General de la Policía sobre la evolución de la crisis, así como de las medidas adoptadas por el Centro Directivo, **debería ser convocado urgentemente** para informar los medios de protección con los que contamos, de la siniestralidad que está generando esta crisis, de las actuaciones de desinfección de locales, dependencias, vehículos o equipos de trabajo y de cuantas



Liderazgo, compromiso y cambio

otras cosas de interés de cara a participar, en virtud de datos reales, cuantas propuestas de mejora continua se realicen hasta el final de la crisis sanitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, este sindicato **SOLICITA la inclusión de estas propuestas de mejora de la acción preventiva en aquel Plan de Actuación en la DGP frente al CoVid-19, accediendo asimismo a la convocatoria del grupo de seguimiento administración-sindicatos, contemplado en el citado Plan.**

Madrid, a 17de marzo de 2020

Secretaría de Riesgos Laborales
Comisión Ejecutiva Nacional

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G78048980

SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA

Dirección: Plaza Carabanchel 5

Madrid 28035 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 654339770

Correo electrónico: organizacion@sup.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20014228914
Fecha y hora de presentación: 18/03/2020 16:56:09
Fecha y hora de registro: 18/03/2020 16:56:09
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E04931201 - Dirección General de la Policía
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial

Expone: Se adjunta documento

Solicita: Se adjunta documento

Documentos anexados:

CSSL - PROPUESTAS MEJORA PLAN PRL coronavirus.pdf (Huella digital: 861e0441e8505bc980f94667efcb53c0fc70e0b3)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.